



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, Abril Trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA.	EJECUTIVO
RADICADO	05001 31 003 006 2017 00203 00
DEMANDANTE.	LEONARDO ALBERTO USUGA TOBON
DEMANDADOS.	FRANCISCO JAVIER CANO BEDOYA
DECISIÓN	Termina proceso por total de la obligación.
PROVIDENCIA	Auto 1007 V

Dentro del presente proceso, él Dr. **LEONARDO ALBERTO USUGA TOBON** en nombre propio, solicita al Despacho la terminación del mismo por pago total de la obligación que originó el presente proceso, asimismo, solicita el consecuente levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas.

En lo que se refiere a la solicitud de terminación del presente proceso por el pago de la obligación, se observa que la misma se ajusta a lo preceptuado en el Art. 461 del Código General del Proceso, por lo que se dispondrá su terminación, así como el consecuente levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas.

Ahora bien, por auto 02 de mayo de 2017, el Juzgado de conocimiento Sexto Civil del Circuito de Medellín, ordenó la medida cautelar que se describe a continuación:

Embargo de los dineros depositados en el Banco Cajo Social sucursal Belén en la cuenta **Nº 21000241226**.

Embargo de los derechos de crédito que tenga o llegare a tener él aquí demandado, en el proceso que cursa en el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Medellín con radicado **05001-31-03-017-2015-00499-00** instaurado por él citado demandado en contra de TEXTILES FABRICATO TEJICONDOR.

Lo anterior, comunicado mediante oficios No. 927 y 928 Embargos que fueron registrados tal y como puede verse a folios 17 y 34 del expediente.

De otro lado, por auto de fecha de 29 de agosto de 2019, se ordenó el embargo de los dineros depositados en la cuenta de ahorros de Bancolombia **Nº 10112444222** de propiedad del demandado.

Lo anterior, comunicado mediante oficio No. 558 Embargo que fue registrado por dicha entidad tal y como puede verse a folio 80 del expediente.

En estado de cosas, se ordenará la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que fueron descritas con anterioridad. Se ordenará oficiar en tal sentido.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso adelantado por **LEONARDO ALBERTO USUGA TOBON** identificado con cedula de ciudadanía **Nro 70.569.691**, en contra del señor **FRANCISCO JAVIER CANO BEDOYA** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 71.634.895**, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: SE ORDENA, el levantamiento de las medidas cautelares que a continuación se describe:

Por auto de fecha 02 de mayo de 2017,

Se decretó el embargo de los dineros depositados en el Banco Cajo Social sucursal Belén en la cuenta **N° 21000241226**.

Se decretó el embargo de los derechos de crédito que tenga o llegare a tener él aquí demandado, en el proceso que cursa en el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Medellín con radicado **05001-31-03-017-2015-00499-00** instaurado por él citado demandado en contra de TEXTILES FABRICATO TEJICONDOR.

Por auto de fecha de 29 de agosto de 2019, se ordenó el embargo de los dineros depositados en la cuenta de ahorros de Bancolombia **N° 10112444222** de propiedad del demandado. Por conducto de la Oficina de Ejecución líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes déjese a disposición del respectivo Despacho los bienes desembargados.

CUARTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

SEXTO: Se hace constar que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZON HITURRIAGO
JUEZ. (FIRMADO DIGITALMENTE)

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOSOFICINA DE EJECUCIÓN
CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto
anterior.

Medellín, _____ de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

Maritza Hernández Ibarra
Secretaria

Isa